

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 60

MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de un número suelto del año corriente	1'00	ptas.	
Id. id. id. año anterior	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de febrero de 1953
AÑO XVIII NUM. 58

Núm. 816

Jefatura del Estado

Ley de 26 de febrero de 1953 por la que se declara la exención de impuestos de Derechos reales y Timbre a las ampliaciones de capital de Sociedades en que la gestión corresponda a Corporaciones locales.

La necesidad de fomentar la construcción de fincas urbanas, para su explotación en forma de arriendo, hizo precisa la concesión de distintos beneficios fiscales a los actos de constitución de Compañías destinadas a dicho fin, y a la puesta en circulación de acciones correspondientes al capital inicial de las mismas, y a tal necesidad respondió el artículo treinta y ocho de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Pero tales beneficios han de estimarse insuficientes y ser preciso extenderlos, para que puedan alcanzar a los actos de ampliación de capital y puesta en circulación de las acciones correspondientes a tales ampliaciones, llevados a efecto por Sociedades que tengan por finalidad la ejecución de tales obras, siempre que su dirección y gestión social se halle encomendada a Corporaciones locales de derecho público, en las que, siendo sus fines de carácter social exentos de toda idea de lucro, es preciso favorecer y estimular con tales beneficios los actos conducentes a que dichos fines tengan la más amplia realización.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplian los beneficios fiscales que fueron esta-

blecidos por el artículo treinta y ocho de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta concediéndose exención de los impuestos de Derechos reales y timbre a las escrituras de ampliación de capital social otorgadas, y actos llevados a efecto para la puesta en circulación de acciones correspondientes a tales ampliaciones, por las Sociedades en las que su dirección y gestión se halle encomendada a Corporaciones locales de derecho público o a sus Instituciones delegadas, y que tengan por finalidad la construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo.

Artículo segundo.—Las exenciones establecidas en el artículo precedente alcanzarán a las escrituras otorgadas y actos realizados con anterioridad a la presente Ley que no hayan sido objeto de liquidaciones que, al tiempo de su promulgación, sean firmes y consentidas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda serán dictadas las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo ordenado en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 771

Cedula de Notificación y Requerimiento

En el expediente individual de apremio que esta Recaudación instruye contra doña Ana Trigueros Rey, viuda de José Muguerza, vecina de Córdoba, por débito de 374'30 pesetas que le correspondió satisfacer por contribución Urbana Fiscal repartida en el pueblo de Belmez, en los años 1949 al 1952, a las dos terceras partes indivisas de la finca Urbana calle Ramón y Cajal, número 23 hoy calle del Santo, cuyo domi-

nio aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido a favor de V. según nota del Sr. Registrador en Mandamiento de Embargo de 6 del actual y se ha dictado la siguiente.

«Providencia.—El anterior mandamiento, únase a sus antecedentes y en vista de que la finca embargada es responsable de la contribución que existe en descubierto, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a don Ponciano Arregui Pérez cuyo domicilio se ignora, dueño de dicho inmueble, a fin de que dentro del término de cinco días, a partir del que aparezca inserta esta notificación en el Periódico Oficial, se presente él o persona que lo represente a abonar el descubierto expresado; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía de apremio en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.—Lo mando y firmo yo el Recaudador en Belmez a 21 de febrero de 1953.»

Lo que se notifica a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Belmez, a 21 de febrero de 1953. — El Recaudador, Firma ilegible. Sr. D. Ponciano Arregui Pérez.

Núm. 849

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de Hacienda en la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Urbana pertenecientes al pueblo de Espiel, aparece la siguiente.

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de parade-

ro desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de 8 días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la Provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la alcaldía de esta villa, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, 21'16; Nombre del deudor, Bartolomé López Simón.

Débitos por principal, 101'55; Nombre del deudor, Antonio de la Torre Madrid.

Débitos por principal, 33'84; Nombre del deudor, José López Duque. Espiel, a 24 de febrero de 1953. — Rafael Beltrán Luque.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Núm. 517

Personal y Asistencia Social

Se va a proceder a la devolución la fianza definitiva que, para responder de la ejecución de las obras de 48 viviendas protegidas construidas en CORDOBA (San Cayetano), por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, tiene depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid (Delegación de Hacienda), el Contratista de las mismas don Sebastián Hernández Camacho, domicilio en Peñarroya-Pueblonuevo calle General Mola, número nueve.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que quienes se consideren con derecho a ello puedan reclamar contra la referida fianza, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto.

Las reclamaciones pueden ser dirigidas, dentro del plazo señalado, a la Jefatura de Construcción de Viviendas Protegidas de la RENFE calle de Evaristo San Miguel, número 13-4.º derecha, Madrid.

Madrid, quince de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe del Departamento, L. Boix.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Núm. 518

Personal y Asistencia Social

Se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva que, para responder de la ejecución de las obras de cincuenta y seis "viviendas protegidas" construidas en Córdoba (Avenida de América), por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, tiene depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid (Delegación de Hacienda), el contratista de las mismas, don Sebastián Hernández Camacho, con domicilio en Peñarroya Pueblonuevo, calle General Mola, número nueve.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que quienes se consideren con derecho a ello, puedan reclamar contra la referida fianza, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto.

Las reclamaciones pueden ser dirigidas, dentro del plazo señalado a la Jefatura de Construcción de Viviendas Protegidas de la Renfe, calle de Evaristo, San Miguel, número trece-cuarto derecha, Madrid.

Madrid, quince de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe del Departamento, L. Boix.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Núm. 519

Personal y Asistencia Social

Se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva que, para responder de la ejecución de las obras de diez y ocho "viviendas protegidas" construidas en Puente Genil, por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, tiene depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid, (Delegación de Hacienda), el Contratista de las mismas, don Juan María Frieto Cáceres, con domicilio en Puente Genil, Santa Catalina, número treinta y seis.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que quienes se consideren con derecho a ello, puedan reclamar contra la referida fianza, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto.

Las reclamaciones pueden ser dirigidas, dentro del plazo señalado a la Jefatura de Construcción de Viviendas Protegidas de la Renfe, calle de Evaristo, San Miguel, número trece-cuarto derecha, Madrid.

Madrid, quince de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe del Departamento, L. Boix.

Delegación Sindical Comarcal

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente Obejuna

Núm. 798

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la Villa de Fuente Obejuna, hace saber:

Que durante todo el mes de marzo se recaudan en período voluntario los recibos correspondientes al primer semestre y anuales del año mil novecientos cincuenta y tres, para el sostenimiento de dicha Hermandad y su Guardería Rural, en calle Santo número siete y horas de nueve de su mañana a dos de la tarde, todos los días laborables.

Igualmente se hace saber a los señores contribuyentes por indicado concepto, que transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho sus cuotas incurrirán en apremio y su cobranza se llevará a cabo como determina el Estatuto de Recaudación y Apremios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fuente Obejuna a ventiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe de la Hermandad, Antonio Naranjo.—Visto bueno: El Delegado Sindical Comarcal, Luis Cubero.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 902

Junta Económica

Hasta el día dieciocho del corriente se admiten ofertas para el suministro de artículos frescos de entrega diaria. Información artículos y condiciones en la Jefatura Administrativa de este Hospital.

Córdoba, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 899

Don José García Ferrer, Juez de Primera Instancia de Rute y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Josefa Villén Serrano, de esta vecindad, sobre liberación de gravámenes relativos a la siguiente finca:

•Urbana: Casa número treinta y seis de la calle Calvo Sotelo, de esta villa. Mide ocho metros trescientos cincuenta y nueve milímetros de fondo. Linda por la derecha entrando con otra de don Antonio Rueda Morales; por la izquierda con otra de herederos de don Manuel Mangas Ubeda; y por la espalda con el cauce que lleva las aguas derivadas del Fresno a las Huertas Bajas. Inscrita al folio veinte, del tomo cuatrocientos sesenta y dos del Archivo, finca número mil quinientos noventa y tres, inscripción décimocitava.

La inscripción novena al folio nueve del tomo tercero del cerrado Registro de Hipotecas en que se com-

prenden los gravámenes que se pretenden cancelar, es del siguiente tenor literal: «María Henares García, vecina de esta villa, de estado soltera, de edad de treinta y dos años, es dueña por herencia de su padre don Jacinto Henares Curiel, según la inscripción segunda del número mil quinientos noventa y cuatro, folio setenta y dos, tomo ochenta del Registro de la Propiedad, de la quinta parte de una casa, sita en esta villa, calle Palacios, número calorce de gobierno excepto una sala baja y alcoba de ella que la misma lleva de usufructo, señalada en el mismo Registro con dicho número mil quinientos noventa y cuatro, cuya medida, linderos y demás circunstancias resultan de la inscripción primera del referido número mil quinientos noventa y cuatro, folio setenta y uno y Registro.

Dicha parte de finca está gravada con la quinta parte de treinta y seis fanegas de trigo en especie a favor del Pósito de esta villa, confesado al folio setenta y dos, tomo ochenta citado; y con una hipoteca mancomunada con otros predios rústicos por la cantidad de diez mil ciento noventa y cinco reales, dieciséis maravedís, resto del valor de cinco predios rústicos impuesta e inscrita por el mismo don Jacinto Henares Curiel en tres de diciembre de mil ochocientos treinta y dos a favor del Pósito de esta villa, según la inscripción folio cuarenta y siete, libro número siete primera serie de la antigua Contaduría, correspondiente a esta expuesta villa.

La misma María Henares García, hipoteca a don Antonio Tirado Roldán, su convecino de edad de cuarenta y ocho años, de estado casado, arriero y propietario, la quinta parte de Casa referida a excepción de la Sala y alcoba, por tiempo indeterminado y por todo su valor, que consiste en tres mil cuatrocientos veintisiete reales, en garantía de la venta de media aranzada de tierra Siembra con olivos, Pago del Junquillo de este término y de tres cuartas de aranzada, menos treinta y dos y medio estadales, de tierra estacada, Pago de Malallana de este término, en precio de dos mil seiscientos reales la primera, y dos mil seiscientos la segunda, hizo al Tirado Roldán por escritura de que motiva estas inscripciones. Así resulta de los asientos del Registro de que queda hecha mención como igualmente de la escritura de Venta e Hipoteca otorgada en esta villa a veintiseis de julio último por los dichos María Henares García y don Antonio Tirado Roldán, ante el Escribano don Antonio José de Rueda, cuya copia ha sido presentada en este mi Registro en día once de los corrientes a las once y cinco minutos de la mañana, según resulta del asiento número seiscientos ochenta y siete, folio ciento ochenta y siete vuelto, Tomo tercero del Diario a que se refiere.

Y conforme a lo preceptuado en el artículo doscientos diez de la vigente Ley Hipotecaria, y concordando

de su Reglamento se cita por medio del presente a los titulares de los gravámenes que se pretenden cancelar o sus causahabientes, cuyo domicilio es desconocido, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Rute, a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—José García Ferrer.—El Secretario Ldo., Joaquín Roldán.

SAN FERNANDO

Núm. 728

Joaquín Ríos Roí, hijo de Rafael y de Francisca, de 26 años de edad, de estado soltero, natural de La Rambla (Córdoba), y con residencia antes de su ingreso en la Armada en el pueblo de su naturaleza, calle Gómez del Rosal, n.º 15. Músico de 3.º de Infantería de Marina, procesado en la causa n.º 374-52, por el supuesto delito de "deserción en el extranjero, en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá en el término de 60 días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante don Manuel Romero Fabre, Comandante de Infantería de Marina, Juez Permanente del Departamento Marítimo de Cádiz, sito en la Avenida de la Marina número 59-2.º, bajo apercibimiento, de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Por tanto ruego a las Autoridades, tanto Civiles como Militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, a su inmediata detención, dando cuenta de ello a la Superior Autoridad de este Departamento y a este Juzgado de mi cargo.

San Fernando, 23 de febrero de 1953.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Romero Fabre.

CASTRO DEL RIO

Núm. 740

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido por auto de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye con el número 7 del corriente año, por robo, ha acordado se proceda a la busca y ocupación de los animales que al final se expresan y a la detención del autor o autores del hecho el cual se llevó a efecto en la noche del 21 al 22 del actual en la Casilla de Peones Camineros del kilómetro 37 de la Carretera de Montoro a Rute, de este término.

Por ello se ruega a todas las autoridades y encarga a los Agentes de la Policía judicial, la práctica de las gestiones encaminadas a la averiguación del hecho referido, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Los animales sustraídos son los siguientes:

Una cochina de unas nueve arrobas, negra, preñada.

Un lechón, tinto, de una arroba, sin más señas.

Una pava, ruana, de unos 3 kilos.

Una gallina negra, de unos 2 kilos.

Castro del Río, 23 de febrero de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.